



Alcaldía
de Yumbo

101-13

DECRETO No. 123 DE 2020

(17 JUL 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2º y 315 de la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los Decretos Nacionales 1740 de 2017, el Decreto 990 del 09 de julio de 2020, y el Decreto Municipal 119 del 15 de julio de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad el artículo 2 de la Constitución Política tipifica, *“Las autoridades de la República están instituidas a proteger a toda la ciudadanía residente en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, como también asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*

Que el artículo 315 de la constitución Política establece las funciones de los alcaldes en materia de orden público *“Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador, el Alcalde es la primera autoridad de la policía del Municipio “sic” La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia que las directrices que le imparta el Alcalde por conducto de sus respectivos comandantes”*.

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en su subliteral b) del numeral 2 del literal B) y el párrafo de la misma ley, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, describen taxativamente como funciones de los Alcaldes:

B) EN RELACION CON EL ORDEN PÚBLICO:

1- *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

2- *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

(...)

c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

(...)



Alcaldía
de Yumbo

101-13

DECRETO No. 1123 DE 2020
(07 JUL 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.

Que los Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, Establecen:

“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.

(...)

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.”

(...)

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

(...)

Que el Decreto 1740 de 2017, por medio del cual se adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, dispone en el artículo 2.2.4.1.2., que los alcaldes municipales y distritales podrán decretar la ley seca, si cumplen con los siguientes criterios:

a) La medida debe adoptarse de acuerdo con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. No puede traducirse en la supresión absoluta o ilimitada de libertades públicas o privadas.

b) La medida debe ser indispensable y su única finalidad debe ser la conservación o restablecimiento del orden público, y no podrá motivarse por razones ajenas al orden público.

c) Debe existir una relación de causalidad entre la posible o efectiva alteración al orden público y la adopción de la medida.

d) Determinar el tiempo por el que se adopta la medida, el cual debe corresponder al estrictamente necesario para conservar o restablecer el orden público.



Alcaldía
de Yumbo

101-13

DECRETO No. 123 - DE 2020
(17 JUL 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

e) En los casos en que se cuenten con estudios de seguridad, los alcaldes deberán motivar el acto administrativo en dichos estudios, donde se demuestre la afectación o posible afectación al orden público.

f) La medida puede ser adoptada en todo o parte de la jurisdicción del municipio o distrito.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 de 26 de mayo de 2020, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y se dictan otras medidas sanitarias para prevenir y controlar el COVID-19.

Que mediante el Decreto No. 990 del 09 de JULIO de 2020, el Presidente de la República de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio que regirá a partir de las cero horas (00:00) del día 16 de Julio de 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 1 de Agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19 e impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria.

Que a pesar de que se continúan adelantando campañas y planes operativos preventivos con el fin de contener situaciones de alteración del orden público en el Municipio de Yumbo, se evidencia un incremento considerable en las cifras de índices delictivos en los últimos días, tales como riñas, exceso de ruido, lesiones personales e incluso homicidios.

Que, por lo anterior y en vista de que se acerca fin de semana festivo, es necesario decretar ley seca en todo el territorio del Municipio de Yumbo, con el fin de proteger a toda la ciudadanía, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Por lo anterior expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- DECRETAR LEY SECA. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el Municipio de Yumbo, comprendida de la siguiente manera:

- El día 17 de julio de 2020 desde las 9:00 p.m. hasta las 10:00 a.m. del 18 de julio de 2020,
- El día 18 de julio de 2020 desde las 9:00 p.m. hasta las 10:00 a.m. del 19 de julio de 2020,
- El día 19 de julio de 2020 desde las 9:00 p.m. hasta las 10:00 a.m. del 20 de julio de 2020.
- El día 20 de julio de 2020 desde las 9:00 p.m. hasta las 10:00 a.m. del 21 de julio de 2020.



Alcaldía
de Yumbo

101-13

123.

DECRETO No. _____ DE 2020

(17 JUL 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO 2º.- El incumplimiento de las anteriores restricciones, constituye desacato a la orden de policía y, el ciudadano será sancionado con Multa General Tipo 4 de conformidad con la Ley 1801 de 2016 y de las demás dispuestas en el mismo ordenamiento si a ello hubiese lugar, a través del procedimiento establecido para tal fin.

ARTICULO 3º.- ORDENAR a los organismos de Seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio de Yumbo, la violación e inobservancia de la medida adoptada e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y procederán aplicar las medidas correctivas de su competencia, a lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en los Artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO 4º.- El presente Decreto rige a partir del 17 de Julio de 2020.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde a los

JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde Municipal

ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ERAZO
Secretario de Paz y Convivencia Ciudadana

Elaboró: Jenny Alzate -Contratista
Revisó: Jennifer Mariana González Barona - Inspectora I de Policía de Yumbo
Aprobó: Dr. Jesús Miller Arboleda – Secretario Jurídico

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501